



VISTOS:

La Carta S/N de fecha 16 de mayo de 2025 de la servidora Gina Marlene Pastor Gómez, la Nota N.º D000226-2025-CONADIS-CAR.RENACER de fecha 19 de mayo de 2025 de la Coordinadora del CAR RENACER y, el Proveído N.º D009044-2025-CONADIS-DPPI de fecha 20 de mayo de 2025 de la Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Protección Integral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N.º 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad y, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 30012 – Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, señala que dicha licencia es otorgada por el plazo máximo de siete (7) días calendario, con goce de haber. Y que, en caso de ser necesarios más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta (30) días, a cuenta del derecho vacacional. Asimismo, acota que, de existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo fuera del plazo antes indicado, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador. Así también, señala que de manera excepcional y única se otorga la licencia por el periodo no mayor a un (1) año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, la cual será cubierta los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante, por EsSalud;

Que, asimismo, el artículo 3 de la referida Ley establece que en la comunicación al empleador, el trabajador adjunta el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N.º 30012, aprobado con el Decreto Supremo N.º 008-2017-TR, prevé que para el goce de dicha licencia, el trabajador debe presentar: (i) Una comunicación escrita o por correo electrónico solicitando el otorgamiento de la licencia, (ii) La documentación que acredite el vínculo con el familiar directo y, (iii) El certificado médico correspondiente. Respecto a esto último, mediante la Primera Disposición Complementaria Final, el referido Reglamento aprobó el Formato de Certificado Médico a ser empleado por los profesionales médicos conforme a la Ley N.º 30012;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N.º 004-2021-CONADIS/SG de fecha 02 de marzo de 2021, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – RIS del Conadis, el mismo que fue modificado con



Resolución de Secretaría General N.º 009-2021-CONADIS/SG de fecha 25 de marzo de 2021 y la Resolución de Gerencia General N.º D000077-2024-CONADIS-GG de fecha 10 de septiembre de 2024;

Que, el RIS del Conadis, en su artículo 39 define las licencias como *“(…) la autorización otorgada a el/la servidor/a civil para ausentarse de la prestación de servicios en el CONADIS, a partir de un (01) día de jornada laboral y de manera ininterrumpida (…)”*;

Que, el literal b) del numeral 39.1 del artículo 39 del RIS del Conadis regula la licencia con goce de remuneración por enfermedad grave o terminal o por accidente grave del cónyuge, conviviente, hijo/a (s), madre o padre, contemplando que: *“se concede a el/la servidor/a civil por el plazo máximo de siete (07) días calendario, con el objeto de asistir al familiar. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días a cuenta del derecho vacacional (…)”*. Asimismo, precisa que: *“El/la servidor/a civil comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado.”*;

Que, asimismo, el numeral 39.3 de artículo 39 del RIS del Conadis señala que: *“Todas las licencias con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, contempladas en el presente Reglamento o las que se establezcan por dispositivo legal, se formalizarán mediante acto resolutivo de la Oficina de Recursos Humanos, salvo la que pudiera solicitar el/la Director/a I de la Oficina de Recursos Humanos, que corresponde ser aprobada por Resolución de Gerencia General”*;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 16 de mayo de 2025, la servidora Gina Marlene Pastor Gómez, enfermera del Centro Asistencial de Recogida (CAR) Renacer, quien mantiene vínculo laboral con la entidad de carácter indeterminado, según Contrato Administrativo de Servicios N.º 06950-2020 y correspondientes Adendas, solicita licencia con goce de remuneración del 16 al 22 de mayo de 2025, por enfermedad grave de su esposo, el señor Jose Luis Acosta Fuentes; para ello, adjunta el Acta de Matrimonio, que acredita el vínculo familiar, así como el Formato de Certificado Médico - Ley N.º 30012, de fecha 15 de mayo de 2025, expedido por la médico Teresa Verástegui Sayers con CMP N.º 35417 y RNE N.º 18438, que califica la enfermedad grave de su esposo;

Que, mediante Nota N.º D000226-2025-CONADIS-CAR.RENACER de fecha 19 de mayo de 2025, la Coordinadora del CAR RENACER remite a esta oficina la referida solicitud. Asimismo, por el Proveído N.º D009044-2025-CONADIS-DPPI de fecha 20 de mayo de 2025, la Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Protección Integral la presente solicitud para su atención;

Que, la presente solicitud de licencia con goce de remuneración de la servidora Gina Marlene Pastor Gómez se sustenta en la Ley N.º 30012, su Reglamento, y el RIS del Conadis; y se verifica que cumple con presentar los documentos indicados en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N.º 30012;

Que, por otro lado, se aprecia que se cumplen las condiciones para la emisión del acto con eficacia anticipada, de conformidad con el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que señala que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;



Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe, con eficacia anticipada, la licencia con goce de remuneración antes señalada, del 16 al 22 de mayo de 2025;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 002-2014-MIMP, la Ley N.º 30012 - Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2017-TR, el Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado con Resolución de Presidencia N.º D000119-2024-CONADIS-PRE y, el Reglamento Interno de los/as servidores/as civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N.º 004-2021-CONDIS-SG, modificado con Resolución de Secretaría General N.º 009-2021-CONDIS-SG y Resolución de Gerencia General N.º D000077-2024-CONADIS-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el otorgamiento de licencia con goce de remuneración a la servidora Gina Marlene Pastor Gómez, enfermera del Centro Asistencial de Recogida (CAR) Renacer, por la enfermedad grave de su esposo, el señor Jose Luis Acosta Fuentes, por el plazo de siete (07) días calendarios, desde el 16 al 22 de mayo de 2025.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora señalada en el artículo precedente, al CAR Renacer, a la Dirección de Prevención y Protección Integral, y a la Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ
DIRECTORA I
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Consejo Nacional para la Integración de la Persona
con Discapacidad – CONADIS